

Lima, 30 de marzo de 2017

Señores/as Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos
Presente.-

De nuestra mayor consideración:

En el marco del tercer ciclo del Examen Periodo Universal (EPU), en cuya 28ª sesión a realizarse del 06 al 17 de noviembre de este año será evaluado el Estado peruano, el Centro de Promoción y Defensa de los Derechos Sexuales y Reproductivos – PROMSEX, el Centro IDEAS - Piura y la Comunidad Homosexual Esperanza Región Loreto – CHERL presentan información relevante sobre los derechos humanos en el Perú en (06) seis aspectos de interés relativos a las recomendaciones realizadas al Estado en el 2do ciclo de evaluación : i) la situación las personas LGTBI, ii) la situación de defensoras y defensores de derechos sexuales y reproductivos, iii) la garantía del derecho a la salud sexual y reproductiva especialmente en niñas y adolescentes, iv) la trata de personas con fines de explotación sexual, v) la garantía del derecho a la educación en el marco de la igualdad y no discriminación y vi) la garantía de los derechos sexuales y reproductivos en contextos de desastres naturales.

El Centro de Defensa de los Derechos Sexuales y Reproductivos (PROMSEX) es una organización no gubernamental feminista, conformada por hombres y mujeres profesionales y activistas que busca contribuir a la vigencia de la integridad y dignidad de las personas en el acceso a la salud sexual y reproductiva en un marco de garantía de los derechos humanos; el Centro IDEAS – Piura es una organización peruana que promueve el desarrollo humano sostenible, buscando una activa y concertada participación de las personas y de las instituciones sociales públicas y privadas; y el Comunidad Homosexual Esperanza Región Loreto – CHERL es una organización regional que busca visibilizar la situación de discriminación de las personas LGTBI y defender el derecho a la igualdad a través de acciones de incidencia regional y nacional.

1. La situación de las personas LGTBI en el país

1.1 Violencia institucional contra personas LGTBI y ausencia de mecanismos especiales de prevención, investigación y sanción de la tortura (Recomendación N°116.16 Proseguir sus esfuerzos por establecer el mecanismo nacional de prevención de la tortura):

Las personas LGTBI sufren agresiones, que pueden configurar tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes¹ impulsados por el deseo de castigar a quienes se considera que desafían las normas de género². En ese sentido, el Relator Especial sobre el tema indicó que “tanto la indiferencia como la inacción del Estado constituyen una forma de incitación y/o de autorización de tales hechos”³.

En el período 2015 - 2016⁴, se registraron ocho (8) casos de discriminación perpetrados por policías y serenazgos en espacios públicos (parques, plazas, etc.) con la finalidad de expulsar a parejas no heterosexuales y reprimir sus muestras de afecto bajo la justificación de que son “inapropiadas para los niños”⁵, que “no es normal besarse con otro hombre”⁶ o que constituyen un “acto obsceno”⁷. En cuanto a las afectaciones a la seguridad personal que no resultaron en muerte, se reportó que las mujeres trans vinculadas al trabajo sexual fueron las principales víctimas de agentes estatales (24 casos). Estos actos se han convertido en prácticas sistemáticas de serenazgos⁸, quienes las detienen arbitrariamente, golpean y trasladan a lugares desolados para quitarles sus pertenencias y violentarlas sexualmente (desnudo forzado, violación sexual, etc.), sin ser sancionados.

Sin embargo, no existe una política nacional específica para prevenir, registrar, investigar y sancionar la discriminación y violencia contra personas LGTBI perpetrada por serenos y policías, que puedan constituir tortura. En el Código Penal no se establecen sanciones específicas al respecto y las modificaciones al mismo no consideran los patrones mencionados. Si bien el poder Ejecutivo modificó el Código Penal para sancionar los crímenes de odio mediante una agravante de penas (Art. 46.d) e incluir la orientación sexual e identidad de género como categorías prohibidas de discriminación (Art. 323), en el ámbito legislativo dichas modificaciones pretenden anularse.

En ese sentido, sugerimos las siguientes recomendaciones al Estado peruano:

- Adoptar normas generales en todos los niveles de gobierno, que contemplen sanciones administrativas para funcionarios públicos que discriminen o violenten a personas LGTBI.
- Adoptar mecanismos integrales para garantizar que las personas LGTBI no sean detenidas arbitrariamente, sin proporcionar información sobre su paradero y condición, así como para no criminalizarlas bajo aplicación de normas que protegen la “moral” o “buenas costumbres”.

¹ Informe del Relator Especial sobre la Cuestión de la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes. A/56/156. ONU. 3 de julio del 2001, pp. 17.

² Violencia contra Personas Lesbianas, Gays, Bisexuales, Trans e Intersex en América. OAS/Ser.L/V/II.rev.1. Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH). 12 de noviembre del 2015, pp. 25

³ Informe del Relator Especial sobre la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes. A/ HRC/31/57. 5 de enero del 2016, pp. 11.

⁴ Promsex y Red Peruana TLGB (2016) Informe Anual sobre Derechos Humanos de las personas TLGB ene I Perú 2015 – 2016. Disponible en: <http://promsex.org/images/docs/Publicaciones/InformeTLGB2015al2016.pdf>

⁵ LaMula.pe. Municipio de Miraflores despidió a dos serenos que discriminaron a parejas del mismo sexo. Disponible en: <https://redaccion.lamula.pe/2016/01/13/municipio-de-miraflores-despidio-a-dos-serenos-que-discriminaron-a-parejasdel-mismo-sexo/redaccionmulera/>

⁶ Registro de lo sucedido en: <https://www.youtube.com/watch?v=ON92QIHTLc0>

⁷ Ibidem.

⁸ Personal de vigilancia contratado por las Municipalidades.

- La Policía Nacional, Ministerio Público, Poder Judicial y Defensoría del Pueblo deberán llevar un registro detallado de los actos de violencia y discriminación que sufren las personas LGBTI.

1.2 Las barreras actitudinales y la falta de debida diligencia que enfrentan las personas LGBTI cuando son víctimas de violencia y/o discriminación:

Ante casos de violencia y discriminación contra personas LGBTI no existe en el Sistema de Justicia protocolos especializados tanto para la atención de víctimas como para la investigación especializada de los hechos; más aún cuando las víctimas son niños, niñas y adolescentes LGTBI.

En ese sentido, la actuación de operadores de justicia puede ser discriminatoria y afectar la debida diligencia durante las investigaciones y el proceso judicial. Promsex, en mayo de 2016, asumió la defensa de una adolescente que desde niña sufrió violencia física y psicológica. Cuando su madre -que pertenece a una iglesia evangélica- y su padrastro se enteraron que es lesbiana, las agresiones se intensificaron, dejaron de pagar sus estudios y la hostigaron para que fuera a la iglesia evangélica a “salvar su alma”.

Sin embargo, la primera vez que fue a denunciar, los policías le señalaron que primero debía pasar por un examen psicológico y le sugirieron no denunciar porque se trataba de sus padres, a pesar de que es su obligación recibir toda denuncia, no desincentivar a las víctimas, ni revictimizarlas. Finalmente, cuando denunció solo le otorgaron medidas de protección que prohíben el acercamiento de sus padres. Hasta el momento, pese a ser un caso de violencia familiar, sus agresores no han recibido sanción y ella no ha accedido a medidas de reparación; lo cual evidencia el incumplimiento del plazo razonable en el proceso.

En ese sentido, sugerimos las siguientes recomendaciones al Estado peruano:

- Desarrollar e implementar protocolos especializados para la atención, investigación y juzgamiento de casos de violencia y discriminación contra las personas LGTBI, especialmente niños y niñas, que tome en cuenta sus necesidades.

1.3 La necesidad de sancionar los discursos de odio y establecer límites a la libertad de expresión y de religión o creencias

En el país existe un contexto de prejuicios estereotipados contra las personas LGTBI que es premisa para la discriminación y violencia en su contra. Recientemente, la 51 Fiscalía Penal de Lima dispuso investigar al pastor Rodolfo Gonzales Cruz, líder del Movimiento Misionero Mundial, por instigación al homicidio. “*Si encuentran dos mujeres teniendo sexo, maten a las dos (...) en el nombre de Jesús*”, indicó⁹ como parte de su discurso de exhortación a padres de familia para participar en la marcha contra la inexistente ‘ideología de género’¹⁰. Sin embargo, no es la primera vez que ello sucede. Líderes políticos, religiosos (pastores evangélicos o católicos) y de opinión que se oponen a cualquier avance en el reconocimiento y protección de derechos de las personas LGTBI han proferido argumentos discriminatorios que, en algunos casos, también incitan a la violencia y discriminación, sin recibir sanción alguna.

En el 2016, en un evento con la ex candidata presidencial Keiko Fujimori, el pastor evangélico Santana Leiva señaló: “*Las sagradas escrituras reconocen al homosexualismo como vicio sexual.(...) si un homosexual va a tener derecho se va a legalizar (...) el sodomismo*”¹¹. Sin embargo, pese a ser denunciado, la 6ª Fiscalía Superior Penal de Lima archivó la denuncia argumentando que “*(...) sus expresiones no*

⁹ Ver en: <http://larepublica.pe/impresasociedad/853535-con-mentiras-y-mensajes-de-odio-se-preparo-marcha-de-hoy>

¹⁰ Marchas desinformantes que se vienen llevando a cabo en el país como forma de protesta frente a la inclusión del enfoque de género en la Currícula Nacional de Educación Básica, recientemente, aprobada.

¹¹ Ver discurso en: <http://www.americatv.com.pe/noticias/actualidad/keiko-fujimori-polemicas-declaraciones-pastor-que-redacta-compromiso-n229877> y <http://larepublica.pe/politica/767752-pastor-evangelico-que-apoya-keiko-fujimori-dice-que-homosexualidad-se-puede-curar-video>

pueden ser consideradas como un supuesto de “promoción a la discriminación”, sino el ejercicio de su libertad de religión y de expresión”.

En ese contexto, preocupa que si bien el Código Penal antes tipificaba como delito la incitación a la discriminación (Art. 323), luego de su reciente modificación, ello se haya eliminado; con lo que, discursos como los señalados quedarían impunes aun cuando los límites a la libertad de expresión o de religión hubiesen sido manifiestamente excedidos.

En ese sentido, sugerimos las siguientes recomendaciones al Estado peruano:

- Sancionar penalmente los discursos de odio que promueven la violencia y discriminación contra las personas LGTB, estableciendo penas agravadas en el caso de líderes políticos o funcionarios públicos del Estado y establecer mecanismos que promuevan y fiscalicen la autorregulación de contenidos en los medios de comunicación para evitar la difusión de discursos que promuevan la violencia y discriminación contra personas LGTB.

1.4 Violencia y discriminación contra niños/as y adolescentes LGBT en las escuelas

Según una Encuesta de Clima Escolar del 2016¹² en el país, se encontró que, de los estudiantes LGBT entre 14 y 17 años, 7 de cada 10 se sintieron inseguros/as en su colegio, debido a su orientación sexual y el 29.3 % a causa de su identidad de género. Por otro lado, el 58.8% señaló haber escuchado, por parte de alumno/as y profesores/as, comentarios denigrantes como ‘marica’, ‘rosquete’, ‘leca’ o ‘machona’ y el 40.6%, comentarios como ‘traca’ o ‘travesti’. Asimismo, 8 de cada 10 (82.8%) manifestaron haber sido víctimas de acoso verbal; 4 de cada 10 (42%), de acoso físico y la mitad (53.2%), de acoso sexual.

Por ello, si bien el nuevo Currículo Nacional de Educación Básica¹³ señala que, se buscará que los y las estudiantes se “*relacionen con los demás bajo un marco de derechos, sin discriminar por género u orientación sexual y sin violencia*”, preocupa que, congresistas de la República hayan presentado proyectos de ley para eliminar dicho objetivo y, principalmente, para dejar sin efecto el currículo por contener un enfoque de igualdad de género¹⁴ y lineamientos generales de igualdad y no discriminación.

En ese sentido, sugerimos las siguientes recomendaciones al Estado peruano:

- Diseñar e implementar una política de prevención, atención, investigación y denuncia para casos de violencia y discriminación contra niños, niñas y adolescentes TLGBI en las escuelas y crear un observatorio de casos de acoso escolar a nivel nacional.

1.5 Discriminación institucionalizada: Sanciones disciplinarias discriminatorias en la Policía Nacional (Recomendación N.º 116.14 Derogar las sanciones penales por la conducta homosexual en la policía)

¹² PROMSEX (2016) Estudio Nacional sobre Clima Escolar en el Perú: Experiencias De Adolescentes y Jóvenes Lesbianas, Gays, Bisexuales y Trans en el Ámbito Escolar. Disponible en: <http://promsex.org/images/docs/Publicaciones/IAEPeruWebGlesen.pdf>

¹³ Aprobado con Resolución Ministerial N°281-2016. El documento se encuentra disponible en: <http://www.minedu.gob.pe/curriculo/>

¹⁴ El PL N° 1043-2016/CR fue presentado por congresistas de Fuerza Popular y propone la eliminación de los términos identidad de género y orientación sexual del Currículo Nacional. Puede revisarse en: http://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/2016_2021/Proyectos_de_Ley_y_de_Resoluciones_Legislativas/PL01043201703_09.PDF. Asimismo, el PL N° 1008/2016/CR, presentado por congresistas de Acción Popular, propone dejar sin efecto el Currículo Nacional por considerar que “(...)en un Estado de Derecho (...) las minorías no puede pretender que su opción sexual minoritaria se tome como modelo para ser difundido y enseñado masivamente en las escuelas (...)”. Puede revisarse en: http://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/2016_2021/Proyectos_de_Ley_y_de_Resoluciones_Legislativas/PL01008201703_02..pdf

En diciembre de 2016 se derogó el Decreto Legislativo N° 1150 que regulaba el Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú, que establecía la infracción MG-55 en la que se disponía que “tener relaciones sexuales con personas del mismo género, que causen escándalo o menoscaben la imagen institucional” se sancionaba con pase a la situación de retiro¹⁵. Sin embargo, su vigencia durante (04) cuatro años generó que dicha sanción disciplinaria sea aplicada, pese a ser discriminatoria. Según la propia Policía Nacional del Perú, **desde el año 2013 al 2015 seis (06) personas han sido retiradas de sus labores en base a dicha infracción**¹⁶.

En ese sentido, si bien se derogó el Decreto Legislativo N° 1150 y se estableció que los procedimientos administrativos disciplinarios, iniciados antes de la vigencia del nuevo Régimen Disciplinaria de la PNP, continuarán rigiéndose por el mismo, salvo, cuando el nuevo régimen favorezca al investigado; no se realizó alguna referencia a los casos en que se aplicó de manera discriminatoria la citada infracción MG-55.

En ese sentido, sugerimos la siguiente recomendación al Estado peruano:

- Establecer mecanismos idóneos para que se revisen los casos de aquellas personas que fueron retiradas de la PNP bajo la aplicación de una sanción manifiestamente (infracción MG-55) prevista en el anterior Régimen Disciplinario de la PNP.

2. La situación de defensoras y defensores de derechos sexuales y reproductivos. (Recomendación N.º 116.72 Proseguir sus esfuerzos para proteger a los defensores de los derechos humanos de las amenazas y la intimidación, de manera que puedan desempeñar sus funciones correctamente)¹⁷

La desvalorización y estereotipos alrededor de quienes defienden derechos sexuales y reproductivos legitiman el uso indebido del sistema judicial o la competencia fiscalizadora del poder legislativo para investigar, y sancionar penalmente a dichos defensores, defensoras y/o sus organizaciones. En el año 2015, se denunció a la directora de Promsex por apología del aborto, en respuesta a un libro que ella no escribió ni presentó, y en el que se daba información sobre el aborto seguro. Sin embargo, dichos ataques continuaron con una campaña de estigmatización que surgió en el contexto de la discusión sobre la despenalización del aborto en casos de violación sexual. Se cuestionaron las labores de la organización y desde medios de comunicación católicos que la señalaron como “promotores de desmembramiento de niños inocentes”¹⁸, en referencia al aborto, y acusaron de ser “empleados a sueldo que corrompen autoridades locales para disfrutar de estos cuantiosos fondos”¹⁹, en el entendido erróneo de que el trabajo de incidencia sería una forma de corromper autoridades.

A ello se suma el hecho de que, las organizaciones enfrenten también una serie de restricciones injustificadas y ataques debido a su trabajo. En agosto de 2014 funcionarios de la Agencia Peruana de

¹⁵ Mediante Decreto Legislativo N° 1268, expedido por el poder ejecutivo y publicado el 19 en diciembre de 2016.

¹⁶ Informe N° 424-2016-DIREJPER-PNP/OFITCE-BD del Área de Base de datos de la UNINFO-OFITCE-DIREJPER-PNP, del 20 de febrero del 2016, en respuesta a la solicitud de acceso a información pública solicitada por Susana Chávez Alvarado.

¹⁷ Información tomada del Informe de Amnistía Internacional: Defensoras bajo ataque. Promoviendo los derechos sexuales y reproductivos en las Américas del año 2015.

¹⁸ Aciprensa, “Los corsarios del aborto”, 7 de agosto de 2015, disponible en: <https://www.aciprensa.com/los-corsarios-del-aborto>

¹⁹ Aciprensa, “Planned Parenthood invirtió 3 millones de dólares para promover aborto en Perú”, 23 de julio de 2015, disponible en: <https://www.aciprensa.com/noticias/planned-parenthood-invirtio-3-millones-de-dolares-para-promover-aborto-en-peru-97481>

Cooperación Internacional (APCI), iniciaron una supervisión de oficio del proyecto de la organización llamado “Acceso a la atención de salud sexual y reproductiva con enfoque de derechos en el Perú: reduciendo el estigma y fortaleciendo el debate”, conocido como la campaña “Déjala Decidir” impulsado por Promsex. Dicha supervisión fue impulsada desde la Comisión de Relaciones Exteriores del Congreso que habría solicitado fiscalizar a las organizaciones que reciben fondos de la cooperación internacional con especial énfasis en aquellas que trabajan por los derechos reproductivos²⁰.

Finalmente, en un contexto de debate nacional respecto a la implementación del Currículo Nacional de Educación Básica, mediante la resolución Ministerial 281-2016-MINEDU, la oposición de ciertos grupos vinculados a los sectores más conservadores de las iglesias católicas y evangélicas, agrupados en el colectivo ciudadano denominado “Con Mis hijos No Te Metas”, conllevó a que, 3 defensoras de derechos humanos, quienes desempeñaron funciones de defensa de esta política pública, fueran amenazadas por integrantes de este colectivo²¹.

En ese sentido, sugerimos la siguiente recomendación al Estado peruano:

- Crear una Dirección Especial en el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos que se encargue del diseño e implementación de la política de protección y defensa de defensores y defensoras de Derechos Humanos.
- Elaborar de protocolos para la protección de defensores y defensoras de derechos humanos en el país.
- Investigar, y si es el caso, sancionar por los procedimientos correspondientes a los agentes del estado que respalden, promuevan o faciliten actos de estigmatización, así como a quienes hagan declaraciones que estigmaticen a las defensoras.

3. La garantía de los derechos sexuales y reproductivos en niñas y adolescentes

3.1 Violencia sexual, embarazo forzado y muerte/morbilidad materna en niñas y adolescentes (Recomendación N° 116.93 Proseguir los esfuerzos para reducir la mortalidad materna e infantil)

En América del Sur, Perú registra la tasa más alta de denuncias por violencia sexual²². Durante el 2014²³ y 2015²⁴, el 66% (7 443) de denuncias correspondió a víctimas entre 10 y 17 años. A ello se suma el alto número de embarazos forzados producto de violación sexual en niñas entre 11 y 14 años. Según el Seguro Integral de Salud (SIS), entre 2011 y 2015 se reportó un **promedio de 2 mil partos atendidos por año en niñas** de dicho rango de edad²⁵, quienes no pudieron acceder a servicios de aborto por encontrarse penalizado en caso de violación sexual.

²⁰ La República, “Nueva ofensiva contra las ONG que defienden los derechos de la mujer”, 10 de octubre de 2015, disponible en: <http://larepublica.pe/imprensa/en-portada/709446-nueva-ofensiva-contralas-ong-que-defienden-los-derechos-de-la-mujer>

²¹ La República. “Defensoras del currículo escolar son amenazadas de muerte”. 07 de marzo de 2017. Disponible en: <http://larepublica.pe/imprensa/sociedad/854284-defensoras-del-curriculo-escolar-son-amenazadas-de-muerte>

²² Según datos del Observatorio de Seguridad de la OEA al año 2009 usados en: Jaris Mujica (2011) Violaciones Sexuales en el Perú 2000 -2009: Un informe sobre el estado de la situación

²³ Anuario Estadístico 2014 de la Policía Nacional del Perú (Dirección de Estadística). Ver en: <http://www.policia.gob.pe/cedoc/sector/estd/ae%202014.pdf>

²⁴ Anuario Estadístico 2015 de la Policía Nacional del Perú (Dirección de Estadística). Disponible en: https://www.pnp.gob.pe/anuario_estadistico/documentos/ANUARIO%20PNP%202015%20DIREST%20PUBLICACION.pdf

²⁵ Datos utilizados en: Equipo de Seguimiento Concertado a las Políticas de Salud. Sub Grupo “Prevención del Embarazo en Adolescentes. *Prevención del embarazo en adolescentes situación y perspectivas al 2021*. Reporte N° 4-2016-SC/MCLCP PREVENCIÓN, pp. 7

La mortalidad materna en niñas y adolescentes es uno de los indicadores sanitarios que evidencia en mayor medida la inequidad y exclusión. En el año 2012 representaron el 17.6% del total de muertes a nivel nacional; en el 2013 bajó a 9.3%, en el 2014 fue de 13.3% y en el 2015 de 12.1%²⁶. **En el período 2014-2015, murieron 68 niñas y adolescentes, principalmente, por hemorragias (19), enfermedad hipertensiva del embarazo (9) e infecciones (14)²⁷, pese a que ello se hubiese evitado con el acceso a servicios de aborto terapéutico.**

En ese sentido, sugerimos la siguiente recomendación al Estado peruano:

- Desarrollar e implementar un Programa de Prevención de Muerte/morbilidad Materna en Niñas y Adolescentes.

3.2 Acceso a servicios de salud sexual y reproductiva para niñas y adolescentes (Recomendaciones N° 116.95 Garantizar el acceso de adolescentes a servicios de salud sexual y reproductiva, N° 119.8 Revisar su restrictiva interpretación del aborto terapéutico y despenalizar el aborto en los casos de violación)

Desde el año 2009 la anticoncepción oral de emergencia (AOE) no está disponible en el sector público y, por ello, tampoco han brindado información sobre la misma, especialmente, dirigida a niñas y adolescentes. Actualmente, la provisión de AOE es temporal debido a una medida cautelar dictada por el 1er Juzgado Constitucional de Lima, en el marco de un proceso de amparo presentado por una ciudadana peruana. Cabe señalar que, el Estado todavía no cumple con solicitar información técnica a la Organización Mundial de la Salud u Organización Panamericana de la Salud sobre los efectos de la AOE con la finalidad de adecuar su política pública, en el marco del cumplimiento de su Plan Nacional sobre Derechos Humanos 2014-2016²⁸.

A ello se suma, el hecho de que aún está pendiente de discusión, en el Congreso, el Proyecto de Ley 387-2016/CR, que propone la despenalización del aborto en casos de violación sexual, **pese a que, en el 2011 el Comité CEDAW estableciera la responsabilidad internacional del Estado en el caso *L.C vs. Perú*, fijando como medida de no repetición la despenalización del aborto en casos de violación sexual.** Asimismo, aun cuando en el 2014 se adoptó *el Protocolo de Aborto Terapéutico*, uno de los retos de su implementación efectiva es que la interpretación de lo que se entiende por la práctica del aborto *“cuando es el único medio para salvar la vida de la gestante o para evitar en su salud un mal grave y permanente”* deje de ser restrictiva para que niñas y adolescentes víctimas de violación sexual puedan acceder a un aborto legal por la afectación a su salud mental e inclusive física²⁹.

En ese sentido, sugerimos la siguiente recomendación al Estado peruano:

²⁶ MINSAL. Dirección Regional de Epidemiología. 2015 Disponible en: http://www.dge.gob.pe/portal/index.php?option=com_content&view=article&id=532

²⁷ MINSAL Centro Nacional de Epidemiología, prevención y control de enfermedades. OFICIO N° 172-2016-CDC/MINSAL, de fecha 24 de junio de 2016 en respuesta a la solicitud de acceso a información pública solicitada por PROMSEX.

²⁸ Conforme a lo establecido en dicho Plan, se dispuso encargar al Ministerio de Salud (MINSAL) lo siguiente: “Solicitar a la Organización Mundial de la Salud (OMS), la Organización Panamericana de la Salud (OPS), o a un organismo especializado de prestigio internacional que informen sobre el supuesto efecto antimplantatorio del Anticonceptivo Oral de Emergencia y con base a ello realizar las acciones legales correspondientes para adecuar la política pública de salud sobre la materia” con la finalidad de alcanzar el Objetivo N° 15 del mismo

²⁹ Si bien la causal 11 del protocolo deja abierta la posibilidad de que las mujeres puedan acceder al aborto terapéutico a través de la fundamentación de cualquier otra patología; es importante tener en cuenta que no tener adecuados entrenamientos sobre esto hace que algunos médicos tengan interpretaciones restrictivas.

- Garantizar el acceso a información y servicios en salud sexual y reproductiva para adolescentes, incluyendo el acceso a métodos anticonceptivos modernos, especialmente para víctimas de violación sexual.
- Garantizar el acceso al aborto terapéutico para niñas y adolescentes tomando en cuenta la afectación que el embarazo pueda causar en su salud física, mental y social.
- Despenalizar el aborto cuando el embarazo sea producto de una violación sexual.
- Solicitar a la Organización Mundial de la Salud (OMS), la Organización Panamericana de la Salud (OPS), o a un organismo especializado de prestigio internacional que informen sobre el supuesto efecto antimplantatorio del Anticonceptivo Oral de Emergencia y en base a ello adecuar su política pública.

3.3 Criminalización del aborto en niñas y adolescentes

La atención no debería depender de la cooperación de la mujer en el enjuiciamiento penal, y en ningún caso podría utilizarse como prueba contra ella ni contra quienes hayan practicado el aborto³⁰. Sin embargo, el artículo 326 del Código Procesal Penal³¹ obliga a los operadores de salud a denunciar a las mujeres por la comisión del delito de aborto, además de verse la omisión de denuncia³² como un delito.

Ello ha generado que, **durante el período 2014 – 2016** se ingresaran, ante las Fiscalías provinciales de Familia y Mixtas a nivel nacional, **269 denuncias contra adolescentes por la presunta comisión del delito de aborto**, las mismas que, actualmente, se encontrarían involucradas en investigaciones penales y muchas de ellas habrían sido interceptadas por policías o fiscales en los mismos centros de salud.

En ese sentido, sugerimos la siguiente recomendación al Estado peruano:

- Modificar su legislación penal para que prevalezcan las obligaciones constitucionales que protegen el secreto profesional, e impida que los profesionales de la salud denuncien a las mujeres por el presunto delito de aborto.

4. La trata de personas con fines de explotación sexual (Recomendación N.º116.42 Mejorar la coordinación de las investigaciones sobre la trata de personas, aumentar los fondos destinados a los servicios de apoyo a las víctimas de la trata.)

4.1 La necesidad de prestar atención a las víctimas de trata en el ámbito de la salud

La trata de personas es un delito previsto en el Código Penal peruano. Los principales avances del Estado se han situado en la prevención y persecución; sin embargo, muy poco se ha avanzado en la atención y protección de víctimas, pues no se cuenta con presupuesto ni un Protocolo del sector salud que permita

³⁰ Ibidem.

³¹ Ley 26842. Ley General de Salud. Art.30.- El médico que brinda atención médica, cuando existan indicios de aborto criminal, está obligado a poner el hecho en conocimiento de la autoridad competente. Decreto Legislativo 957. Nuevo Código Procesal Penal. Art. 326.- Facultad y obligación de denunciar: 1. Cualquier persona tiene la facultad de denunciar los hechos delictuosos ante la autoridad respectiva, siempre y cuando el ejercicio de la acción penal para perseguirlos sea público. 2. No obstante, lo expuesto deberán formular denuncia: a) Quienes están obligados a hacerlo por expreso mandato de la Ley. En especial lo están los profesionales de la salud por los delitos que conozcan en el desempeño de su actividad, así como los educadores por los delitos que hubieren tenido lugar en el centro educativo.

³² Código Penal. Artículo 407º El que omita comunicar a la autoridad las noticias que tenga acerca de la comisión de algún delito, cuando esté obligado a hacerlo por su profesión o empleo, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de dos años. Si el hecho punible no denunciado tiene señalado en la ley pena privativa de libertad superior a cinco años, la pena será no menor de dos ni mayor de cuatro años. (...)

garantizar la asistencia a víctimas, familias y testigos³³, sobre todo, en el campo de la salud mental, sexual y reproductiva.

La mayoría de víctimas afectadas por el delito de trata con fines de explotación sexual y explotación sexual, son niñas y adolescentes, quienes soportan consecuencias diferenciadas de otras víctimas. En el 2014³⁴, el 41% eran niñas y adolescentes menores de 18 años, de las que el 34.9% fue objeto de explotación sexual, que incluyó brindar servicios en prostíbulos y ser damas de compañía en bares. En el 2015, se denunciaron 526 casos, cifra que supera el número de casos reportados en años anteriores.³⁵

En ese sentido, sugerimos la siguiente recomendación al Estado peruano:

- Desarrollar e implementar un Protocolo para la atención en salud que tome en cuenta las características de la trata y la explotación sexual en el país (minería ilegal) y las necesidades de niñas y adolescentes.

4.2 Necesidad de la judicialización con perspectiva de género para evitar la impunidad en el caso de niñas y adolescentes víctimas de trata con fines de explotación sexual

En el año 2016 se conoció que la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia emitió la R.N. N° 2349-2014³⁶, mediante la cual se confirmó la absolución de una mujer acusada en un caso de trata de personas cuya víctima era una niña de 14 años que fue captada para trabajar como "dama de compañía" en un bar de la zona minera de Mazuko en Madre de Dios.

Dicha Sala consideró que no existía explotación laboral pues, "el hacer de dama de compañía (...), no se presenta como una labor que vaya a agotar la fuerza de la trabajadora"; y tampoco explotación sexual, porque solo una vez le dijeron que mantuviera relaciones sexuales con los clientes. Dicho fallo aseguró la impunidad y afectó el derecho a la igualdad al dictar una sentencia basada en prejuicios estereotipados sobre lo que constituye violencia sexual, desconociendo los estándares en la materia.

Ante ello, los magistrados fueron denunciados ante el Consejo Nacional de la Magistratura (CNM), por Incurrir en trato manifiestamente discriminatorio en el ejercicio del cargo y no motivar su resolución judicial. Lamentablemente, hasta el momento, el CNM no determina responsabilidad de los magistrados.

En ese sentido, sugerimos la siguiente recomendación al Estado peruano:

- Velar por que el CNM actúe con debida diligencia en los procesos disciplinarios contra magistrado/as y garantice que efectivamente cumplan con la debida motivación de sus resoluciones, implementando capacitaciones sobre el uso del enfoque de igualdad de género en la función judicial.

5. La garantía del derecho a la educación en el marco del principio de igualdad y no discriminación. (Recomendaciones N.º 116.23 Intensificar sus esfuerzos en el ámbito de los derechos sociales, económicos y culturales y otorgar un papel más importante al género y la interculturalidad en las políticas públicas, en particular en materia de educación; y N.º

³³ CHS Alternativo 2015 Tercer Informe Alternativo: Balance de la sociedad civil sobre la situación de la trata de personas en el Perú 2014 – 2015, pp. 74.

³⁴ Ministerio Público. Oficio N° 685-2015-MP-FN-OBSERVATORIO Solicitud de Acceso a Información Pública sobre denuncias por delito de trata en los años 1013, 2014 y 2015 (2015)

³⁵ Ministerio Público. Oficio N° 685-2015-MP-FN-OBSERVATORIO Solicitud de Acceso a Información Pública sobre denuncias por delito de trata en los años 1013, 2014 y 2015 (2015). Nota: Información de 2015 es de ene-dic.

³⁶ Disponible en: <http://kausajusta.blogspot.pe/2016/09/inaudita-confirmacion-de-absolucion-en.html>

116.31 Eliminar efectivamente la discriminación por motivos de género en el acceso a la educación y la salud, especialmente en las zonas rurales y en las comunidades indígenas.)

El Ministerio de Educación (MINEDU) mediante la resolución Ministerial 281-2016-MINEDU publicada el 02 de junio del 2016³⁷ aprobó el nuevo Currículo Nacional de la Educación Básica, que consta de 7 enfoques transversales entre los que se incluye el enfoque de derechos, enfoque inclusivo o de atención a la diversidad, enfoque intercultural, enfoque de igualdad de género, entre otros.

Sin embargo, se ha cuestionado la inclusión del enfoque de igualdad de género, por parte de colectivos que son movilizados por las principales iglesias cristianas en el país y apoyados por congresistas de la República que militan dichas iglesias o legitiman lo señalado por las mismas. Estas personas y autoridades públicas consideran que el Currículo incluye lo que denominan “ideología de género”, pues el mismo hace referencia a términos como “identidad de género” u “orientación sexual”, lo cual a su entender promueve las relaciones sexuales a temprana edad y el homosexualismo en las escuelas ³⁸. Lamentablemente, ello generó que el MINEDU realice modificaciones al currículo y aunque no se eliminó el enfoque de igualdad de género, se eliminó identidad de género como categoría protegida en los mandatos de no³⁹.

Sin embargo, la situación todavía es preocupante, pues ello se han sumado los ataques por parte de congresistas, quienes haciendo uso del poder político y la función legislativa anteponen sus prejuicios e intereses personales para imponer mediante la aprobación de leyes la eliminación del Currículo vigente y la prohibición de la inclusión del enfoque de igualdad de género, además de toda referencia a la no discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género en la elaboración de los próximos currículos escolares.

Hasta el momento se han presentado 03 iniciativas legislativas en ese sentido: el PL N.º 1043-2016/CR propone la eliminación de los términos identidad de género y orientación sexual del Currículo Nacional⁴⁰, el PL N.º 1008/2016/CR, propone dejar sin efecto el Currículo Nacional por considerar que “(...)en un Estado de Derecho (...) las minorías no puede pretender que su opción sexual minoritaria se tome como modelo para ser difundido y enseñado masivamente en las escuelas (...)” y el PL N.º 1073-/2016-CR, propone “excluir en todo Currículo de Educación Básica toda mención o referencia al enfoque transversal de igualdad o identidad de género”⁴¹.

En ese sentido, sugerimos las siguientes recomendaciones al Estado peruano:

- Incorporar en la formulación de todo Currículo Nacional de Educación Básica lineamientos de igualdad y no discriminación, especialmente, por la orientación sexual e identidad de género.

³⁷MINISTERIO DE EDUCACIÓN. Aprueban el Currículo Nacional de la Educación Básica. Resolución Ministerial N° 281-2016-MINEDU. Véase en: <http://busquedas.elperuano.com.pe/normaslegales/aprueban-el-curriculo-nacional-de-la-educacion-basica-resolucion-ministerial-no-281-2016-minedu-1388044-1/>

³⁸LEÓN, Jesica y LEYTON, Fernando. “Un intenso debate: ¿ideología de género o educación integral?”. En *La República*, publicado el 25 de enero de 2017. Véase en: <http://larepublica.pe/impresasociedad/842614-un-intenso-debate-ideologia-de-genero-o-educacion-integral>

³⁹ Mediante Resolución Ministerial N° 159-2017-MINEDU, del 08 de marzo de 2017.

⁴⁰ Ver en:

http://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/2016_2021/Proyectos_de_Ley_y_de_Resoluciones_Legislativas/PL_0104320170309.PDF .

⁴¹ Ver en:

<http://www2.congreso.gob.pe/Sicr/TraDocEstProc/CLProLey2016.nsf/641842f7e5d631bd052578e20058a231/cd8d505fdb27e550052580e400615a80?OpenDocument>

- Abstenerse de realizar modificaciones legislativas que supongan un retroceso en materia de protección de los derechos humanos, especialmente, de determinadas personas, como mujeres y personas TLGBI.

6. La garantía de los derechos sexuales y reproductivos en contextos de desastres naturales

El país atraviesa una situación de emergencia en diversos departamentos que se han visto afectados por el fenómeno del "Niño costero" que ha dejado inundadas diversas ciudades del Perú ocasionando la inhabilitación de infraestructuras públicas (carreteras, colegios, centros de salud, etc.) y privadas (casas, centros comerciales, etc.), además de la muerte, y afectación física y psicológica de las personas, quienes además han perdido sus viviendas.

En este contexto, existe una preocupación especial por las mujeres, las niñas y los niños quienes se encuentran en una mayor situación de vulnerabilidad, pues durante y después de este tipo de desastres se incrementa, la violencia sexual, el embarazo no planificado, la violencia contra las mujeres,, la trata de personas y las enfermedades relacionadas al virus del Zika cuyos impactos se observan en embarazos y en recién nacidos provocando graves daños como la microcefalia y el síndrome de Guillain-Barré. Sin embargo, dada la situación de emergencia, las personas pueden no tener acceso a servicios de calidad y prácticas de prevención en la zona afectada.

En ese sentido, la estrategia de intervención del Estado deberá garantizar el acceso sin discriminación a servicios de salud, especialmente en lo que refiere a la prevención y atención de la violencia sexual, al acceso a métodos anticonceptivos, entre ellos el Anticonceptivo Oral de Emergencia, y acceso a medicamentos. Además, deberá considerar que el contexto de crisis tiene como consecuencia que mujeres y niñas tengan una carga adicional, puesto que es sobre ellas sobre las que recae la responsabilidad del suministro de cuidados, agua y alimentos para los hogares (ollas comunes, por ejemplo.)

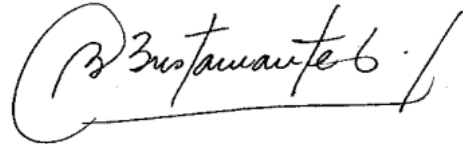
En ese sentido, sugerimos las siguientes recomendaciones al Estado peruano:

- Garantizar medidas diferenciadas de prevención y protección, especialmente para niñas, niños y adolescentes, relativos a la violencia sexual en refugios temporales para damnificados y otros espacios.
- Proveer el suministro de métodos anticonceptivos gratuitos, así como garantizar el abastecimiento del kit de atención para víctimas de violencia sexual que incluye la anticoncepción oral de emergencia y medicamentos de prevención para el VIH e ITS.
- Proveer información especializada y comprensible sobre la prevención y los efectos del Zika en la salud sexual y reproductiva, así como asegurar el acceso a servicios de salud que permitan detectar y atender, prioritariamente, los casos presentados en mujeres embarazadas.

Cordialmente,



Susana Chávez Alvarado
Directora de PROMSEX



Cecilia Bustamante García
Directora del Centro Ideas - Piura



Rita León Pinedo
Comunidad Homosexual Esperanza Región Loreto
CHERL